

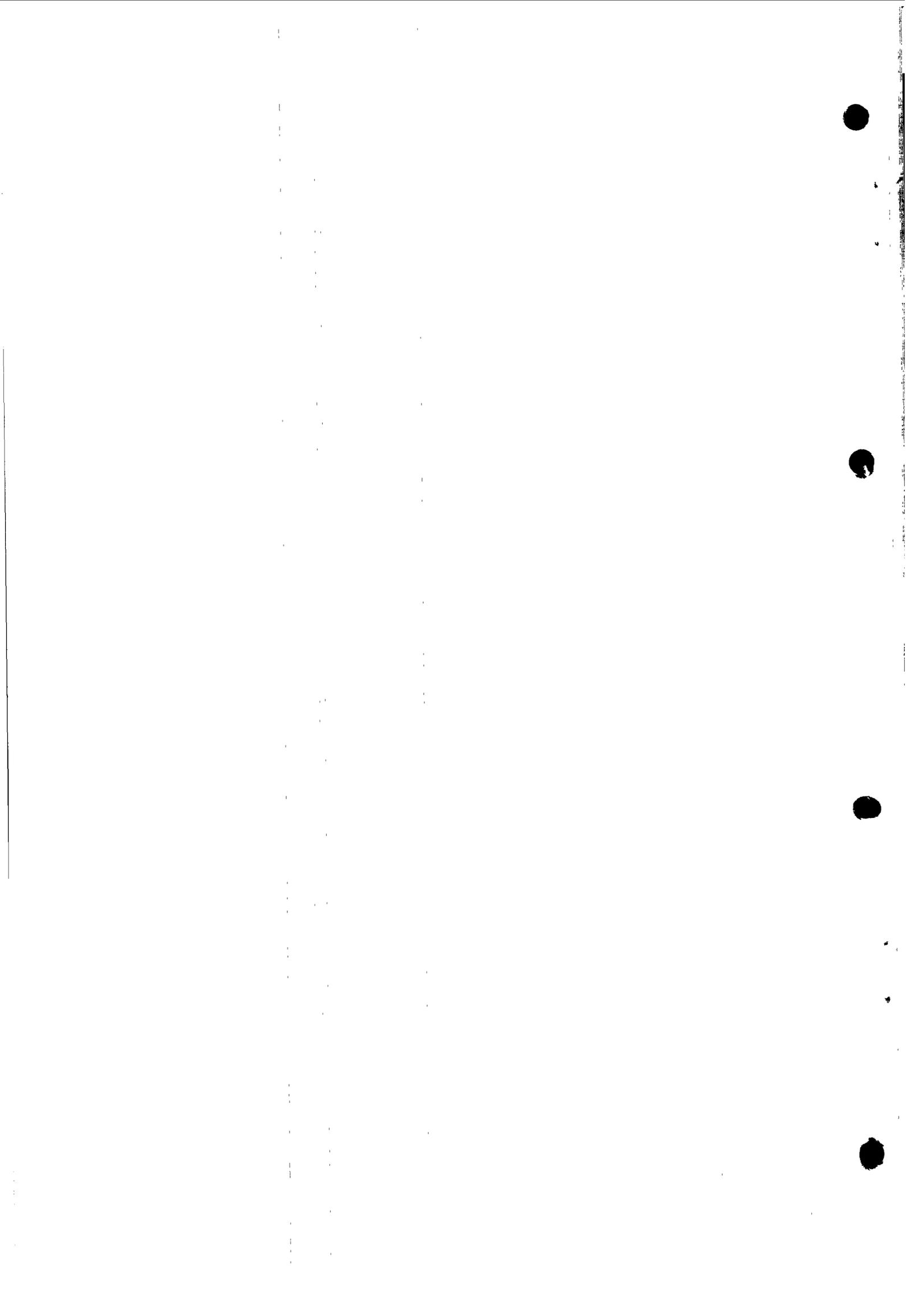


Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
RESERVADA
UNEP/IG.23/7
29 de diciembre de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segunda Reunión de las Partes Contratantes en el
Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo
contra la Contaminación y protocolos conexos
y Reunión Intergubernamental de los Estados
Ribereños del Mediterráneo sobre el Plan de Acción
Cannes, 2 a 7 de marzo de 1981

PROYECTO DE ACUERDO DE SEDE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
LA DEPENDENCIA DE COORDINACION DEL PLAN DE ACCION PARA
EL MEDITERRANEO EN UN PAIS DEL MEDITERRANEO





Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

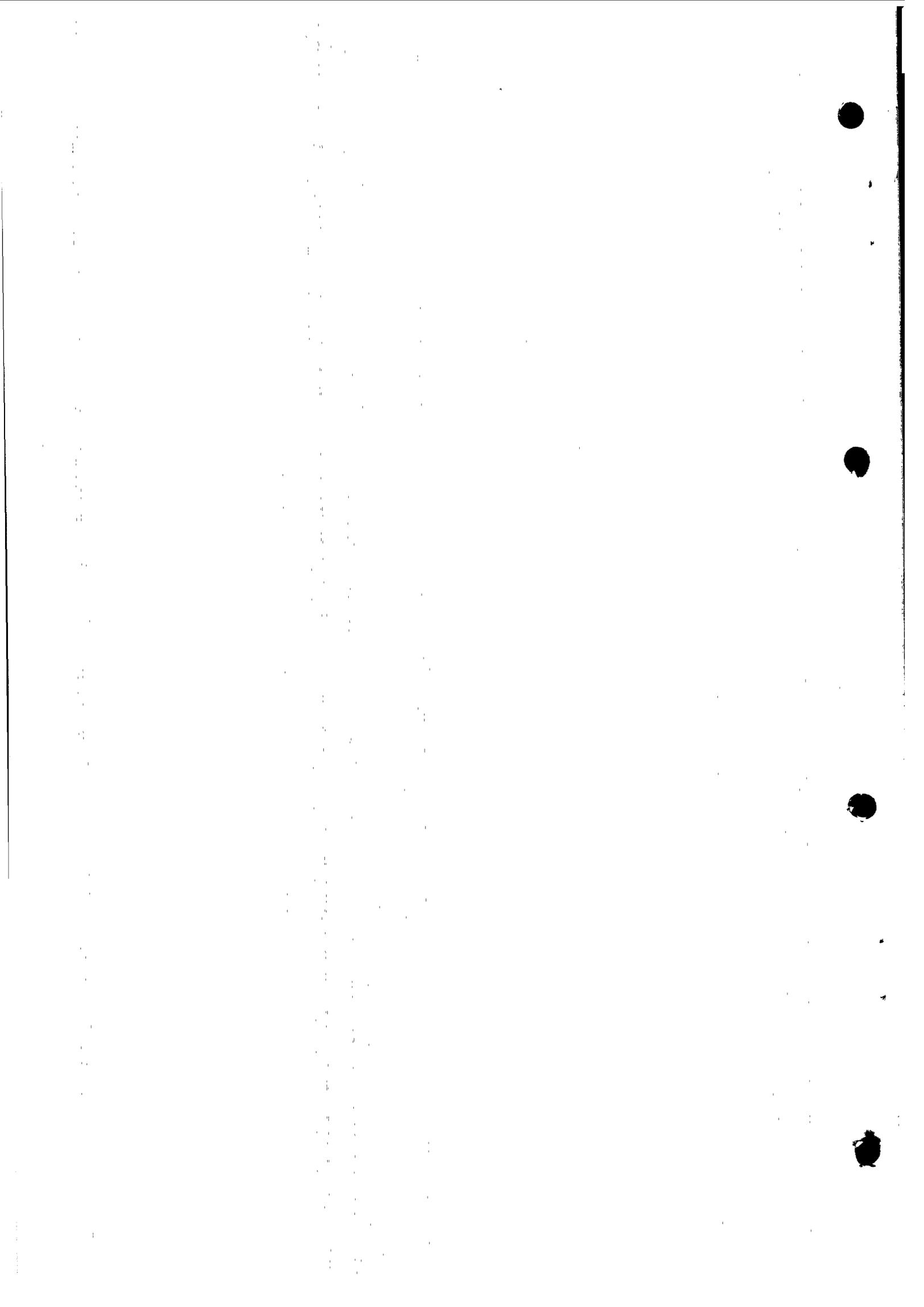
Distr.
RESERVADA

UNEP/IG.23/7
29 de diciembre de 1980

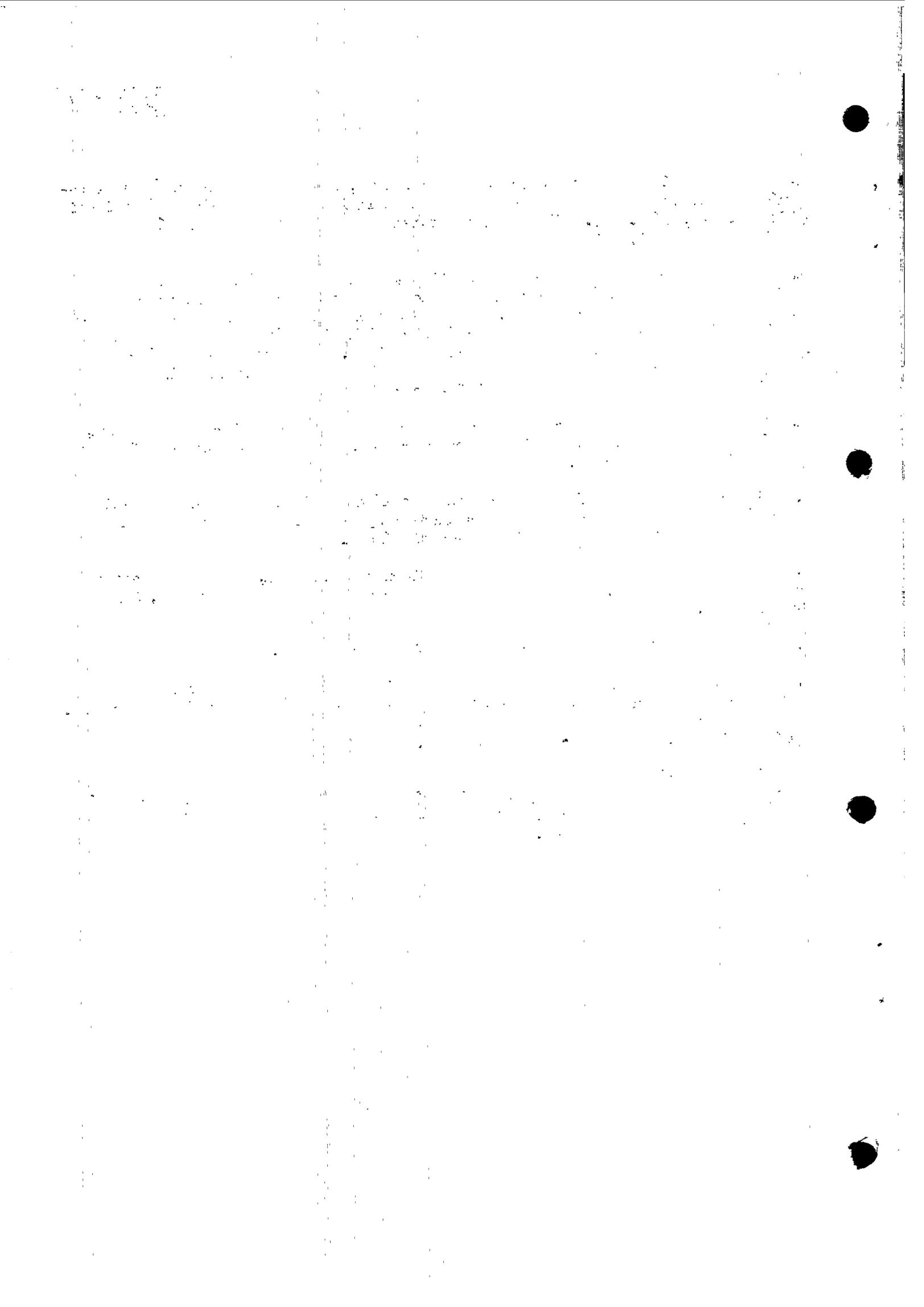
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segunda Reunión de las Partes Contratantes en el
Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo
contra la Contaminación y protocolos conexos
y Reunión Intergubernamental de los Estados
Ribereños del Mediterráneo sobre el Plan de Acción
Cannes, 2 a 7 de marzo de 1981

PROYECTO DE ACUERDO DE SEDE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
LA DEPENDENCIA DE COORDINACION DEL PLAN DE ACCION PARA
EL MEDITERRANEO EN UN PAIS DEL MEDITERRANEO



1. En la Reunión Intergubernamental de Barcelona, la secretaría señaló que prepararía un estudio sobre el lugar en que se instalaría la Dependencia de Coordinación (UNEP/IG.18/7, párr. 37). El presente documento trata del estatuto jurídico que habría que convenir.
2. La secretaría, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, preparó un proyecto de acuerdo de sede para reglamentar las cuestiones que se plantean como resultado del establecimiento de la sede de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo en un lugar en que no tiene su sede una oficina de las Naciones Unidas. El proyecto se basó en las condiciones aplicables a la sede del PNUMA en Nairobi y a la Dependencia de Coordinación en Ginebra, con las modificaciones adecuadas.
3. El texto de este proyecto de acuerdo se presentó a los Gobiernos de Grecia, el Líbano y España para que hicieran observaciones. El texto del acuerdo "modelo" se reproduce en el anexo I.
4. Se preparó y presentó a los Gobiernos de Mónaco y Francia un texto parecido de carácter tripartito, para incluir algunas responsabilidades de Francia en caso de que la Dependencia estuviera instalada en Mónaco.
5. Se recibieron observaciones de los Gobiernos de Francia, Grecia y Mónaco con respecto a esos textos. Sus respuestas se reproducen en las secciones A, B y C del anexo II.
6. No se recibió respuesta alguna del Gobierno del Líbano.
7. Las autoridades de España y el Asesor Jurídico del PNUMA discutieron en Madrid el proyecto de acuerdo y sus observaciones se resumen en la sección D del anexo II. Es de lamentar que por falta de tiempo no se pudieran celebrar consultas con los demás gobiernos, tal como se había previsto.
8. La secretaría desea insistir en la necesidad de que se celebre un acuerdo de sede entre las Naciones Unidas y el país huésped antes de que se establezca en él permanentemente la Dependencia, a fin de asegurar la aplicación efectiva del Plan de Acción para el Mediterráneo.



Anexo I

ACUERDO MODELO DE LA OFICINA REGIONAL DEL PNUMA

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y ...
CON RESPECTO A LA SEDE DE LA ...

Las Naciones Unidas y ...,

Considerando que la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, en la que ... es parte, se aplica automáticamente al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Considerando que es conveniente que se celebre un acuerdo, que complemente la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, para reglamentar las cuestiones no previstas en esa Convención que se planteen como resultado del establecimiento de la sede de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo en ...,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

DEFINICIONES

Sección 1

En el presente Acuerdo,

a) Por "PNUMA" se entenderá las disposiciones institucionales y financieras establecidas para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y todas las demás disposiciones institucionales y financieras que se adopten cuando sea necesario para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. De conformidad con la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente comprenderá, en particular:

- i) el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- ii) el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- iii) la secretaría del medio ambiente; y
- iv) el Fondo para el Medio Ambiente;

b) Por "la Dependencia" se entenderá la sede de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo;

c) Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo del PNUMA o el funcionario autorizado para actuar en su nombre;

d) Por "Director" se entenderá el Director de la Dependencia;

e) Por "funcionarios de la Dependencia" se entenderá los funcionarios de la secretaría del medio ambiente que forman parte de la Dependencia, es decir, el Director y todos los miembros del personal de la Dependencia, salvo los contratados localmente y pagados por horas de trabajo;

f) Por "funcionarios de la secretaría del medio ambiente" se entenderá el Director Ejecutivo y todos los miembros del personal del PNUMA, incluidos los funcionarios de la Dependencia, salvo los contratados localmente y pagados por horas de trabajo;

g) Por "el Gobierno" se entenderá el Gobierno de ...;

h) Por "autoridades ... competentes" se entenderá las autoridades gubernamentales, municipales u otras autoridades competentes de ..., según el contexto y de conformidad con las leyes y costumbres de ...;

i) Por "leyes de ..." se entenderá:

i) la Constitución de ...; y

ii) las leyes, los reglamentos y las ordenanzas promulgados por el Gobierno o por las autoridades ... competentes, o con su sanción;

j) Por "recinto de la sede" se entenderá:

i) la zona que se asigne para la sede de la Dependencia, con el edificio o los edificios que en ella se encuentren, conforme a las sucesivas definiciones que pueda recibir en los acuerdos suplementarios a que se refiere la sección 3 del artículo II del presente Acuerdo; y

ii) todos los demás terrenos o edificios que se incorporen a ella en lo sucesivo, temporal o permanentemente, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo o mediante un acuerdo suplementario con el Gobierno;

k) Por "Estado miembro" se entenderá un Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, o miembro de uno de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o cualquier otro Estado que la Asamblea General haya determinado que tiene derecho a participar en el PNUMA;

l) Por "Convención General" se entenderá la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

Artículo II

RECINTO DE LA SEDE

Sección 2

a) La sede permanente de la Dependencia estará en el recinto de la sede, y no será trasladada a ningún otro lugar, a menos que las Naciones Unidas así lo decidan. El traslado temporal de la sede a otro lugar no constituirá un traslado de la sede permanente, salvo decisión expresa de las Naciones Unidas en tal sentido.

b) Cualquier otro lugar dentro o fuera de... que se utilice con el consentimiento del Gobierno para una reunión convocada por la Dependencia se considerará temporalmente incluido en el recinto de la sede.

c) Las autoridades... competentes adoptarán todas las medidas necesarias para que la Dependencia no sea desposeída del recinto de la sede o de parte de él sin el consentimiento expreso de las Naciones Unidas.

Sección 3

El Gobierno concede a las Naciones Unidas, y éstas aceptan del Gobierno, el derecho de utilización y ocupación permanentes del recinto de la sede para la Dependencia, conforme a las sucesivas definiciones que reciba en los acuerdos suplementarios que se concierten entre las Naciones Unidas y el Gobierno.

Sección 4

a) Para el cumplimiento de sus funciones oficiales, las Naciones Unidas estarán autorizadas a instalar y explotar una estación o estaciones radiofónicas receptoras y emisoras, que estarán conectadas en los puntos apropiados con la red radiofónica de las Naciones Unidas e intercambiarán tráfico con ella. Las Naciones Unidas, como administración de telecomunicaciones, explotarán sus servicios de telecomunicaciones de conformidad con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones adjunto a éste. Las Naciones Unidas comunicarán al Gobierno y a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias las frecuencias utilizadas por esas estaciones.

b) El Gobierno concederá a la Dependencia, cuando ésta lo solicite y para el cumplimiento de sus funciones oficiales, todas las facilidades adecuadas en materia de radiodifusión y otros medios de telecomunicación, con arreglo a los acuerdos técnicos que se concierten con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Sección 5

La Dependencia podrá establecer y explotar instalaciones para trabajos de investigación, documentación y otras instalaciones técnicas. En estas instalaciones se adoptarán todas las medidas de seguridad adecuadas; cuando las instalaciones presenten peligro para la salud o la seguridad o puedan causar menoscabo a los bienes de terceros, estas medidas se establecerán de acuerdo con las autoridades... competentes.

Sección 6

Las instalaciones mencionadas en las secciones 4 y 5 podrán ser establecidas y explotadas fuera del recinto de la sede, en la medida necesaria para su eficaz funcionamiento. A solicitud de la Dependencia, las autoridades ... competentes adoptarán disposiciones para que la Dependencia adquiera o utilice locales adecuados a ese efecto, con arreglo a las condiciones y a las modalidades que se estipulen en un acuerdo suplementario, y para que dichos locales queden incorporados al recinto de la sede.

Artículo III

INVIOLABILIDAD DEL RECINTO DE LA SEDE

Sección 7

a) El Gobierno reconoce la inviolabilidad del recinto de la sede, que estará bajo la autoridad y la vigilancia de la Dependencia conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

b) Salvo cuando en el presente Acuerdo o en la Convención General se disponga lo contrario, las leyes de ... serán aplicables en el recinto de la sede.

c) Salvo cuando en el presente Acuerdo o en la Convención General se disponga lo contrario, los tribunales u otros órganos competentes de ... estarán facultados para conocer, de conformidad con las leyes aplicables, de los actos y de las transacciones que se efectúen en el recinto de la sede.

Sección 8

a) El recinto de la sede es inviolable. Los funcionarios o agentes de ... u otras personas que ejerzan funciones públicas dentro del territorio de ... sólo podrán entrar en el recinto de la sede para ejercer en él cualesquiera funciones, con permiso del Director y en las condiciones aceptadas por éste. La notificación de diligencias judiciales, como el embargo de bienes privados, sólo podrá efectuarse en el recinto de la sede con el consentimiento expreso del Director y en las condiciones aceptadas por éste.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención General o en el artículo X del presente Acuerdo, la Dependencia impedirá que el recinto de la sede sirva de refugio a personas que traten de sustraerse a una detención ordenada en virtud de una ley de ..., o sean reclamadas por el Gobierno para su extradición a otro país, o traten de eludir la notificación de una diligencia judicial.

Artículo IV

PROTECCION DEL RECINTO DE LA SEDE

Sección 9

a) Las autoridades ... competentes se esforzarán por evitar que la tranquilidad del recinto de la sede sea perturbada por personas o grupos de personas que traten de entrar en él sin autorización o provoquen disturbios en su vecindad inmediata, y para ello proporcionarán, en los límites del recinto de la sede, la protección de policía necesaria.

b) A petición del Director, las autoridades ... competentes proporcionarán fuerzas de policía suficientes para imponer la ley y mantener el orden en el recinto de la sede.

Sección 10

Las autoridades ... competentes adoptarán todas las medidas razonables para que el uso que se haga de los terrenos o edificios circundantes no disminuya los atractivos del recinto de la sede ni dificulte su utilización para los fines a que está destinado. La Dependencia adoptará por su parte todas las medidas razonables para que el uso que se haga de los terrenos y edificios situados en el recinto de la sede no disminuya los atractivos de los terrenos situados en la vecindad.

Artículo V

SERVICIOS PUBLICOS EN EL RECINTO DE LA SEDE

Sección 11

a) Las autoridades ... competentes harán uso de sus respectivas atribuciones, en la medida en que lo solicite el Director Ejecutivo, para proporcionar al recinto de la sede, en condiciones equitativas, los servicios públicos necesarios, en especial, y sin que esta enumeración sea limitativa, electricidad, agua, cloacas, gas, servicios postales, telefónicos y telegráficos, transportes locales, desagües, recogida de basuras y servicio contra incendios.

b) En caso de interrupción o de riesgo de interrupción de cualquiera de estos servicios, las autoridades ... competentes reconocerán a las necesidades de la Dependencia igual importancia que a las de la Administración Pública para el ejercicio de sus actividades esenciales, y adoptarán las medidas adecuadas para que no se entorpezcan las actividades de la Dependencia.

c) El Director Ejecutivo tomará, cuando se le solicite, las disposiciones pertinentes para que los representantes debidamente autorizados de los correspondientes servicios públicos puedan inspeccionar, reparar, conservar, reconstruir o cambiar de lugar las instalaciones de los servicios públicos, canalizaciones, tuberías y cloacas en el recinto de la sede, en condiciones que no entorpezcan injustificadamente el desempeño de las funciones de la Dependencia.

d) Si las autoridades ... competentes suministran el gas, la electricidad, el agua o la calefacción, o regulan sus precios; la Dependencia gozará de tarifas que no excederán de las análogas más bajas fijadas para las dependencias de la Administración ...

Artículo VI

COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES.

Sección 12

a) Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la Dependencia o a cualquiera de los funcionarios de la secretaría del medio ambiente, en el recinto de la sede, y todas las comunicaciones oficiales procedentes de la Dependencia, por cualquier medio o forma en que se transmitan, estarán exentas de toda censura y de cualquier otra forma de interceptación o de violación de su carácter privado. Esa inmunidad se extenderá, sin que esta enumeración sea limitativa, a las publicaciones, fotografías, películas fijas y cinematográficas y grabaciones sonoras.

b) La Dependencia tendrá el derecho de utilizar claves y de despachar y recibir su correspondencia y demás comunicaciones oficiales por medio de correos o en valijas selladas, con los mismos privilegios e inmunidades que se reconocen a los correos y a las valijas diplomáticos.

Sección 13

a) El Gobierno reconoce a la Dependencia el derecho de publicar y efectuar transmisiones radiofónicas libremente, dentro del territorio de ..., para la realización de sus propósitos.

b) Queda, sin embargo, entendido que la Dependencia respetará las leyes de ... y los acuerdos internacionales sobre derechos de autor en que ... sea parte.

Artículo VII

EXENCION DE IMPUESTOS

Sección 14

a) La Dependencia, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de todo impuesto directo, entendiéndose, no obstante, que esta exención no se hará extensiva al propietario ni al arrendador de los bienes tomados en arriendo por la Dependencia, y que ésta no reclamará la exención de impuestos que, de hecho, sólo constituyan un pago por servicios públicos.

b) Si bien la Dependencia no reclamará, en principio, la exención de impuestos que constituyan parte del costo de mercaderías compradas por ella o de servicios que se le hayan prestado, incluidos los alquileres, cuando la Dependencia efectúe, para su uso oficial, compras importantes de mercaderías gravadas o gravables con

derechos o impuestos, el Gobierno adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o el reembolso de tales derechos o impuestos. Con respecto a esos derechos o impuestos, la Dependencia gozará en todo tiempo de las mismas exenciones y facilidades, cuando menos, que las dependencias de la Administración ..., o que los jefes de misión diplomática acreditados ante ..., si las de éstos son más favorables.

c) En toda transacción en que sea parte, la Dependencia estará exenta de todos los impuestos y de los derechos de inscripción y de timbre.

d) Los artículos importados o exportados por la Dependencia con fines oficiales estarán exentos de derechos de aduanas y de toda clase de gravamen, prohibición o restricción de importación y de exportación.

e) La Dependencia estará exenta de derechos de aduanas y de toda clase de gravamen, prohibición o restricción a la importación de vehículos automotores y sus repuestos que necesite para el desempeño de sus funciones oficiales.

f) El Gobierno concederá a la Dependencia, cuando se le solicite, facilidades para la compra de gasolina y otros combustibles y de lubricantes para cada uno de los vehículos automotores utilizados por la Dependencia, en cantidad suficiente para permitirle ejercer su actividad y con arreglo a las tarifas especiales que se fijen para las misiones diplomáticas en ...

g) Los artículos importados de acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y e), u obtenidos del Gobierno en virtud de lo dispuesto en el apartado f) de la presente sección, podrán ser vendidos por la Dependencia en ... en cualquier momento después de su importación o adquisición, con sujeción a las reglamentaciones del Gobierno con respecto al pago por el comprador de derechos de aduanas y otros gravámenes.

Artículo VIII

FACILIDADES FINANCIERAS

Sección 15

a) Sin estar sometida a ningún control, reglamentación o moratoria financiera, la Dependencia podrá libremente:

- i) comprar toda clase de monedas por las vías legales, poseerlas y disponer de ellas;
- ii) disponer de cuentas en toda clase de monedas;
- iii) comprar, por las vías legales, valores y oro, poseerlos y disponer de ellos;
- iv) transferir sus fondos, valores, oro y monedas, de ... a cualquier otro país, y viceversa, o en el interior de ...

b) El Gobierno ayudará a la Dependencia a obtener las condiciones más favorables en materia de tipos de cambio, comisiones bancarias sobre las operaciones de cambio y otras operaciones análogas.

c) En el ejercicio de los derechos que se le reconocen en la presente sección, la Dependencia tendrá debidamente en cuenta toda petición del Gobierno, en la medida en que pueda hacerlo sin perjuicio para los intereses de la Dependencia.

Artículo IX

SEGURIDAD SOCIAL Y CAJA DE PENSIONES

Sección 16

La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tendrá personalidad jurídica en ... y gozará de los mismos privilegios, exenciones e inmunidades que la Dependencia.

Sección 17

La Dependencia estará exenta de toda contribución obligatoria a un sistema de seguridad social de ... y el Gobierno no podrá exigir de los funcionarios de la secretaría del medio ambiente que participen en tales sistemas.

Sección 18

El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que todo funcionario de la Dependencia que no esté protegido por un sistema de seguridad social pueda participar, si la Dependencia así lo solicita, en cualquier sistema de seguridad social de ... La Dependencia, en cuanto sea posible y en las condiciones que se convengan, tomará medidas para que el personal contratado localmente que no participe en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o que no esté protegido por un sistema de seguridad social de la Dependencia equivalente por lo menos al de la legislación ..., pueda participar en el sistema de seguridad social ...

Artículo X

ENTRADA, SALIDA, TRANSITO Y RESIDENCIA

Sección 19

a) El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y la residencia en el territorio de ... a las personas enumeradas a continuación, y no opondrá obstáculo alguno a su salida de dicho territorio; velará también por que no se les ponga impedimento alguno cuando se dirijan al recinto de la sede o regresen de él, proporcionándoles en tales ocasiones la protección necesaria:

- i) Los representantes de los Estados miembros, sus familias y su personal doméstico, así como el personal de oficina y demás personal auxiliar y sus cónyuges e hijos a cargo;
 - ii) Los funcionarios de la secretaría del medio ambiente, sus familias y su personal doméstico;
 - iii) Los funcionarios de las Naciones Unidas o de uno de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, adscritos a la Dependencia, y los que estén en misión oficial en la Dependencia, y sus cónyuges e hijos a cargo;
 - iv) Los representantes de otras organizaciones con las que el PNUMA o la Dependencia hayan establecido relaciones oficiales, en el desempeño de sus funciones oficiales ante la Dependencia;
 - v) Las personas que, no siendo funcionarios de la secretaría del medio ambiente, estén desempeñando misiones por cuenta del PNUMA o de la Dependencia o formen parte de comités o de otros órganos auxiliares de la Dependencia, así como sus cónyuges;
 - vi) Los representantes de prensa, radio, cine, televisión y otros medios de información, acreditados ante la Dependencia y admitidos por ésta, previa consulta con el Gobierno;
 - vii) Los representantes de otras organizaciones u otras personas invitadas por la Dependencia al recinto de la sede para asuntos oficiales. El Director comunicará al Gobierno el nombre de esas personas antes de la fecha prevista para su entrada en el territorio de ...
- b) Las disposiciones de la presente sección no se aplicarán en los casos de interrupción general de los transportes, casos que se tratarán con arreglo a lo previsto en el apartado b) de la sección II, y tampoco interferirán con las leyes de aplicación general relativas a la explotación de los medios de transporte.
- c) Los visados que necesiten las personas a que se hace referencia en la presente sección se concederán gratis y lo más rápidamente posible.
- d) Las actividades oficiales que ejerzan en relación con la Dependencia las personas a que se hace referencia en el apartado a) no podrán constituir en ningún caso una razón para que las autoridades les impidan entrar en el territorio de ... o salir de él, ni para obligarles a salir de dicho territorio.
- e) El Gobierno no podrá obligar a ninguna de las personas a que se hace referencia en el apartado a) a salir del territorio de ... salvo si hubieran abusado del derecho de residencia; en tal caso se aplicarán las disposiciones siguientes:
- i) no se entablará acción legal alguna, para obligar a una de esas personas a salir del territorio de ..., sin la aprobación previa del Ministro encargado en ese momento de las relaciones exteriores de ...;

- ii) si se trata de un representante de un Estado miembro, no se podrá dar esta aprobación sin consultar previamente con el Gobierno del Estado miembro interesado;
 - iii) si se trata de otra de las personas a que se hace referencia en el apartado a), esa aprobación no se podrá dar sin consultar previamente al Director Ejecutivo; si se entabla un procedimiento legal para su expulsión, el Director Ejecutivo tendrá derecho a comparecer o a estar representado en dicho procedimiento en nombre de la persona contra la cual éste se haya entablado; y
 - iv) las personas que gocen de los privilegios e inmunidades diplomáticas en virtud de lo dispuesto en la sección 23 no podrán ser obligadas a salir del territorio de ... más que con arreglo al procedimiento normalmente seguido para los miembros de categoría similar del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante
- f) Las disposiciones de la presente sección no impedirán que se exija a las personas que reivindiquen los derechos reconocidos en ella que prueben que están incluidas en las categorías mencionadas en el apartado a). Tampoco excluirán la aplicación razonable de los reglamentos de cuarentena y sanidad.

Artículo XI

REPRESENTANTES ANTE LA DEPENDENCIA

Sección 20

Los representantes de Estados miembros en reuniones de la Dependencia o convocadas por ésta, y los que estén en la Dependencia para asuntos oficiales, gozarán, durante el ejercicio de sus funciones y en sus viajes a ... y de regreso, de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo IV de la Convención General.

Sección 21

El Director comunicará al Gobierno la lista de las personas comprendidas en las disposiciones del presente artículo, y la pondrá al día cada vez que sea necesario.

Artículo XII

FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 22

Los funcionarios de la secretaría del medio ambiente gozarán en el territorio de ... y respecto de ..., de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de jurisdicción para sus palabras y sus escritos y para todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales; esta inmunidad subsistirá aun cuando el interesado haya cesado de ser funcionario de la secretaría del medio ambiente o de la Dependencia;

- b) Inmunidad de embargo de su equipaje personal y oficial;
- c) Exención de inspección de su equipaje oficial y, si el funcionario está comprendido en el ámbito de la sección 23, exención de inspección de su equipaje personal;
- d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y pensiones que perciban del PNUMA o de la Dependencia por servicios pasados o presentes o en remuneración de servicios prestados al PNUMA o a la Dependencia;
- e) Exención de toda clase de impuestos sobre los ingresos procedentes de fuentes exteriores al territorio de ...;
- f) Exención de derechos de matrícula en lo que respecta a sus automóviles;
- g) Exención para ellos, sus cónyuges, familiares que estén a su cargo y personal doméstico, de toda restricción en materia de inmigración y formalidades de registro de extranjeros;
- h) Exención de toda obligación de servicio nacional; no obstante, para los nacionales de ..., esa exención sólo se aplicará a los funcionarios que, por razón de su cargo, figuren en una lista establecida por el Director Ejecutivo y aprobada por el Gobierno. Para los funcionarios de nacionalidad ... que no figuren en dicha lista y sean llamados a cumplir obligaciones de servicio nacional, el Gobierno, a solicitud del Director Ejecutivo, concederá las prórrogas necesarias para evitar toda interrupción de las actividades esenciales de la Dependencia;
- i) Derecho de comprar, en franquicia, gasolina para sus vehículos, en condiciones análogas a las concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas acreditadas ante ...;
- j) Libertad de adquirir o poseer en el territorio de ... o en cualquier otro lugar, valores extranjeros, cuentas en divisas y otros bienes muebles, y derecho de sacarlos del territorio de ... por las vías autorizadas, sin prohibición ni restricción alguna;
- k) Libertad para comprar una vivienda dentro del territorio de ... para uso estrictamente personal, y derecho de financiar esa compra con una hipoteca local en las mismas condiciones aplicables a los nacionales de ...; en caso de vender esa vivienda, derecho de sacar del territorio de ..., por las vías autorizadas y en moneda transferible, el producto de la venta, tras haber amortizado todo préstamo o hipoteca local pendiente;
- l) Protección y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges, familiares a su cargo y personal doméstico, idénticas a las concedidas en períodos de crisis internacional a los miembros de categoría similar del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante ...;

- m) Derecho de importar, para su uso personal, en franquicia y sin estar sometidos a las prohibiciones y restricciones de importación:
- i) sus muebles y efectos personales y domésticos importados en una o varias veces y, posteriormente, los artículos necesarios para completar dichos muebles y efectos;
 - ii) un automóvil y, en el caso de funcionarios acompañados por sus familiares a cargo, dos automóviles cada tres años, a menos que la Dependencia y el Gobierno acuerden, en determinados casos, que se reemplacen antes por daños irreparables o graves u otras circunstancias;
 - iii) cantidades razonables de ciertos artículos de uso o consumo personales, como licores, tabaco, cigarrillos y alimentos, que no podrán ser regalados ni vendidos;
- n) Los automóviles importados de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado m) de la presente sección podrán ser vendidos en el territorio de ... en cualquier momento después de su importación, con sujeción a las reglamentaciones del Gobierno relativas al pago por el comprador de los derechos de aduanas;
- o) Los funcionarios de la secretaría del medio ambiente que no sean funcionarios de la Dependencia no gozarán de los privilegios, inmunidades y exenciones previstos en los apartados e), f), h), i), k), m) y n) de la presente sección, entendiéndose no obstante que esta disposición no limitará ninguno de los privilegios, inmunidades o exenciones a que tengan derecho en virtud de la Convención General;
- p) Los funcionarios de la Dependencia contratados localmente sólo gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención General, entendiéndose no obstante que esos privilegios e inmunidades incluyen la exención de impuestos sobre las pensiones que perciban de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Sección 23

Además de los privilegios e inmunidades mencionados en la sección 22, el Director, los funcionarios de la secretaría del medio ambiente de grado P-5 o superior y todos los demás funcionarios de la Dependencia de otras categorías que, de acuerdo con el Gobierno, designe el Director Ejecutivo, previa consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, y por razón de las responsabilidades de sus cargos en la Dependencia, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno concede a los miembros de categoría análoga del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante ...

Sección 24

Los expertos (que no figuren entre los funcionarios de que tratan las secciones 22 y 23) que desempeñen misiones por cuenta de la Dependencia, formen parte de sus comités o de otros órganos auxiliares o actúen como consultores a solicitud de ella, gozarán en el territorio y respecto de ... de los privilegios e inmunidades que se enumeran a continuación, en la medida necesaria para el ejercicio satisfactorio de sus funciones:

- a) Inmunidad de detención y prisión y de embargo de su equipaje personal y oficial para ellos, sus cónyuges e hijos a cargo;
- b) Inmunidad de jurisdicción para sus palabras y sus escritos y para todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales; la inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan dejado de cumplir misiones para la Dependencia, de formar parte de sus comités, de actuar como consultores de ella, de estar presentes en el recinto de la sede de la Dependencia o de asistir a las reuniones convocadas por ella;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y otros documentos oficiales;
- d) Derecho de utilizar claves en sus comunicaciones con la Dependencia y de despachar y recibir papeles, correspondencia y otros documentos oficiales por medio de correos o en valijas selladas;
- e) Exención para ellos y sus cónyuges de toda restricción en materia de inmigración y formalidades de registro de extranjeros y de obligaciones de servicio nacional;
- f) Protección y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges, familiares a su cargo y personal doméstico idénticas a las concedidas en períodos de crisis internacional a los miembros de categoría análoga del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante ...;
- g) Privilegios en materia de restricciones monetarias y de cambio idénticos a los que se reconocen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- h) Inmunidades y facilidades, respecto de su equipaje personal y oficial, idénticas a las que el Gobierno concede a los miembros de categoría análoga del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante ...;
- i) Cuando la aplicación de un impuesto cualquiera esté subordinada a la residencia de la persona interesada, los períodos durante los cuales las personas designadas en la presente sección se encuentren en ... para el ejercicio de sus funciones no se considerarán como períodos de residencia. En particular, esas personas estarán exentas de impuestos sobre los sueldos e indemnizaciones percibidos de la Dependencia que correspondan a los mencionados períodos de servicio.

Sección 25

a) El Director comunicará al Gobierno la lista de los funcionarios de la Dependencia y de los expertos comprendidos en las disposiciones del presente artículo, y la pondrá al día cada vez que sea necesario.

b) El Gobierno proporcionará a todas las personas comprendidas en la presente sección una tarjeta de identidad con la fotografía del titular. La tarjeta servirá para identificar al titular ante todas las autoridades ...

Artículo XIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Sección 26

El Director adoptará las disposiciones apropiadas para solucionar:

- a) Las controversias derivadas de contratos y las controversias de derecho privado en que la Dependencia sea parte; y, en consulta con el Gobierno,
- b) Las controversias en que sea parte un funcionario de la secretaría del medio ambiente que por su posición oficial goce de inmunidad, si ésta no ha sido retirada.

Sección 27

a) Toda controversia entre la Dependencia y el Gobierno respecto de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo suplementario, o cualquier otra cuestión relativa al recinto de la sede o a las relaciones entre la Dependencia y el Gobierno, que no se resuelva por negociación o por otro procedimiento que convengan las partes, será sometida a la decisión definitiva de un tribunal compuesto de tres árbitros, de los que uno será designado por el Director Ejecutivo, otro por el Ministro encargado en ese momento de las relaciones exteriores de ..., y el tercero, que presidirá el tribunal, por los otros dos árbitros. Si no hay acuerdo entre ellos acerca de esta elección dentro de los seis meses que sigan a la designación de los dos primeros árbitros, el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas o del Gobierno.

b) El Secretario General de las Naciones Unidas o el Gobierno podrán pedir a la Asamblea General que solicite de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que surja en el curso de dicho procedimiento. Hasta que se reciba la opinión de la Corte, las partes se someterán a una decisión provisional del tribunal arbitral. Seguidamente, éste pronunciará un fallo definitivo, teniendo en cuenta la opinión de la Corte.

Artículo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 28

... no asumirá, por estar situada la sede de la Dependencia en su territorio, ninguna responsabilidad internacional por los actos u omisiones de la secretaría del medio ambiente o de sus funcionarios que actúen o se abstengan de actuar dentro de la esfera de sus funciones, excepción hecha de la responsabilidad internacional que corresponda a ... en cuanto Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Sección 29

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados en virtud del presente Acuerdo, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos de ... También deberán abstenerse de inmiscuirse en los asuntos internos de ...

Sección 30

a) El Director Ejecutivo y el Director adoptarán todas las medidas adecuadas para impedir cualquier abuso de los privilegios e inmunidades concedidos en virtud del presente Acuerdo.

b) Si el Gobierno considera que se ha abusado de alguno de los privilegios o inmunidades concedidos en virtud del presente Acuerdo, a petición suya se celebrarán consultas entre el Director Ejecutivo y las autoridades ... competentes para determinar si se ha cometido realmente ese abuso. Si el resultado de esas consultas no es satisfactorio para el Director Ejecutivo y para el Gobierno, la cuestión se resolverá con arreglo al procedimiento previsto en la sección 27.

Sección 31

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán independientemente de que el Gobierno mantenga o no relaciones diplomáticas con el Estado correspondiente e independientemente de que ese Estado conceda privilegios e inmunidades similares al personal diplomático o a los nacionales de ...

Sección 32

La responsabilidad de hacer que las autoridades ... competentes cumplan las obligaciones que les impone el presente Acuerdo incumbirá en definitiva al Gobierno.

Sección 33

Las disposiciones del presente Acuerdo serán complementarias de las disposiciones de la Convención General. Si una disposición del presente Acuerdo y una disposición de la Convención General se refieren a la misma cuestión, se considerará, en lo posible, que las dos disposiciones son complementarias, de manera que ambas sean aplicables y ninguna limite los efectos de la otra.

Sección 34

El presente Acuerdo será interpretado teniendo en cuenta su fin principal, que es permitir que la Dependencia desempeñe sus funciones y logre sus objetivos plena y eficazmente en su sede situada en el territorio de ...

Sección 35

El presente Acuerdo podrá ser modificado después de celebrar consultas entabladas a solicitud de las Naciones Unidas o del Gobierno. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo.

Sección 36

La Dependencia y el Gobierno podrán concertar los acuerdos suplementarios que sean necesarios.

Sección 37

El presente Acuerdo dejará de estar en vigor:

- i) Si las Naciones Unidas y el Gobierno convienen en ello; o
- ii) Si la sede permanente de la Dependencia es trasladada fuera del territorio de ..., salvo las disposiciones necesarias para poner fin de una manera ordenada a las actividades de la Dependencia en su sede permanente en el territorio de ... y para disponer de sus bienes situados en él.

Sección 38

El presente Acuerdo entrará en vigor al ser firmado por las Naciones Unidas y firmado [y ratificado] por el Gobierno de ...

Hecho en ... en [el] [los] idioma[s] inglés [y ...], el ...

Por las Naciones Unidas

Por ...

Anexo II

A. Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia
de fecha 19 de agosto de 1980

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el honor de referirme a su carta de 27 de junio de 1980 y a los anexos a la misma (carta dirigida al Sr. Saint-Mleux, Ministro de Estado de Mónaco, y proyecto de acuerdo de sede entre el PNUMA y el Principado, en el que también debería ser parte la República Francesa) con respecto a la candidatura de Mónaco para acoger a la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo.

Esa correspondencia me lleva a hacer varias observaciones.

Como usted mismo indica, cuatro países se han ofrecido a acoger los servicios de dicha Dependencia. Sin embargo, no se ha tomado ninguna decisión al respecto; esa decisión deberán tomarla -a menos que los diversos candidatos lleguen previamente a un acuerdo- las Partes Contratantes en la Convención de Barcelona, en su próxima reunión que se celebrará en Cannes en marzo del año que viene. Esos cuatro países (España, Grecia, el Líbano y Mónaco) son, excepto el Principado, Partes en la Convención de 1946, por lo que, en caso de que la Dependencia se instalara en el territorio de uno de ellos, no habría que negociar ningún acuerdo de sede (caso análogo al de la Oficina para la Industria del PNUMA en París).

El caso de Mónaco es distinto, pero ya se resolvió en el pasado, tanto en lo que respecta a la Oficina Hidrográfica Internacional como en lo que respecta al PNUMA propiamente dicho (Acuerdo relativo al establecimiento en Mónaco de la Oficina del PNUMA para el Programa Coordinado de Vigilancia e Investigación de la Contaminación en el Mediterráneo).

También me resulta difícil compartir su interpretación del párrafo 37 del informe de la Reunión de Barcelona (UNEP/IG.8/7), cuya segunda frase dice así: "Este estudio incluiría no sólo la cuestión de gastos revisados sino también el estatuto jurídico convenido para la Dependencia".

Se trata del estatuto jurídico intrínseco de la Dependencia, es decir, de sus vínculos orgánicos con las demás partes integrantes del Plan de Acción para el Mediterráneo, y el texto en francés es tan claro como la intención que animó a los participantes en la Reunión Intergubernamental celebrada en Barcelona en febrero pasado.

En tales condiciones, el estudio de un acuerdo de sede que constituye en cierto modo una oferta al mejor postor (cuarto párrafo de su carta al Sr. Saint-Mleux) no sólo es prematuro sino discriminatorio para con Mónaco, que es el único de los Estados que tiene que cumplir la obligación de negociar.

Huelga decir que en caso de que las Partes Contratantes elijan al Principado, mi Gobierno, junto con el de Mónaco, estaría totalmente dispuesto a concertar con las Naciones Unidas, representadas por el PNUMA, un acuerdo similar al anteriormente citado.

Aprovecho la oportunidad...

B. Carta de la Embajada de Grecia en Nairobi
de fecha 9 de septiembre de 1980

Muy señor mío:

Con referencia a su carta relativa a la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo, tengo el honor de transmitirle, según instrucciones recibidas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Grecia, las observaciones siguientes:

1. La expresión "República de Grecia" debería reemplazarse por el término correcto, es decir, "República Helénica".
2. En la sección 10 del artículo IV nos parece que deberían eliminarse las palabras "... el uso que se haga de los terrenos o edificios circundantes..." pues son contrarias a los derechos de los propietarios de las tierras circundantes, lo cual podría causar problemas en el futuro.
3. Basándonos en el derecho internacional, no estamos dispuestos a aceptar la sección 16 del artículo IX, relativa a la seguridad social y la caja de pensiones. No hemos podido encontrar ningún precedente en otro acuerdo similar. Sin embargo, nos parece que este tema se podría negociar en un protocolo separado del Acuerdo.
4. La sección 17 del artículo IX debería redactarse de manera que se consulte a las autoridades griegas antes de que un miembro de la Dependencia pueda participar en un sistema de seguridad social griego.
5. Al final de la sección 17 del artículo IX deberían agregarse las palabras "a menos que dichos funcionarios sean nacionales de Grecia o residentes permanentes en Grecia".
6. Nos parece que en el apartado h) de la sección 22 y en el apartado e) de la sección 24 del artículo XII se ha exagerado la exención de cumplir las obligaciones militares y otras obligaciones civiles concedida a los empleados y especialistas griegos, en especial en comparación con otros acuerdos similares.
7. En el apartado k) de la sección 22 del artículo XII deberían omitirse las palabras "en las mismas condiciones aplicables a los nacionales griegos", pues no creemos que concuerden con la legislación griega aplicable a las regiones fronterizas.
8. Por último, el Acuerdo debe prepararse en griego y en inglés.

Estas observaciones se refieren a las cuestiones más fundamentales y sería sumamente útil que el Oficial Jurídico de Enlace de su secretaría se trasladara a Grecia en un momento conveniente para discutir los detalles y revisar con las autoridades griegas competentes las disposiciones del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad...

C. Carta del Ministro de Estado del Principado de Mónaco
de fecha 31 de julio de 1980

Señor Director:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 27 de junio de 1980, que ha llegado hoy, acompañada del texto del acuerdo de sede que se celebraría entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Principado de Mónaco en relación con el establecimiento en el territorio monegasco de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo.

Dicho texto será examinado atentamente por los servicios administrativos competentes, y le transmitiré las observaciones que puedan hacer.

Sin embargo, teniendo en cuenta que también se deberá concertar un acuerdo a ese respecto entre Francia y el Principado, no me parece que sea posible responderle antes del 1º de septiembre, pues el texto de ese acuerdo también deberá someterse a la aprobación de las autoridades francesas. De todos modos, me comprometo a hacerle llegar mi respuesta lo antes posible.

Por lo demás, le recuerdo que, por mi carta del 4 de enero de 1978, le transmití un proyecto de acuerdo de sede, que el Gobierno del Principado sigue dispuesto a firmar.

Aprovecho la oportunidad...

D. Resultado de las conversaciones con las autoridades españolas

El acuerdo de sede más reciente concertado por España con una organización intergubernamental fué el celebrado en 1975 con la Organización Mundial del Turismo. Las autoridades españolas consideraron que dicho acuerdo era el más avanzado de los de ese tipo concertados por España y, en consecuencia, estimaron que contenía las disposiciones más amplias y adecuadas con respecto al estatuto de una organización internacional con sede en España y de su personal. De hecho, mediante la aplicación de una especie de "cláusula de la organización más favorecida", las autoridades españolas aplicaron las disposiciones de ese acuerdo, que a su juicio concuerda plenamente con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, a todas las demás organizaciones internacionales que tienen su sede en España, aun cuando el acuerdo de sede con esas organizaciones las situase en una posición menos favorable que a la OMT. Las autoridades españolas otorgaron automáticamente a los agentes diplomáticos acreditados en Madrid todos los privilegios, inmunidades o exenciones concedidos a los funcionarios de las organizaciones internacionales con sede en España.

En consecuencia, como el proyecto de acuerdo presentado por el PNUMA sobrepasa en algunos aspectos las disposiciones del acuerdo de sede de la OMT, tendría que ajustarse a ese acuerdo para evitar que surjan dificultades que podrían retrasar o impedir su aceptación por España.

El proyecto de acuerdo de sede del PNUMA prevé la concesión de privilegios e inmunidades en lo tocante a la gasolina y a las placas de matrícula de automóviles gratuitas. En el acuerdo de la OMT no hay ninguna disposición de ese tipo. A este respecto, no era necesario que en el acuerdo de sede de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo se incluyera una disposición relativa a esos privilegios e inmunidades concretos, ya que las autoridades españolas los conceden voluntariamente a todos los diplomáticos y funcionarios de organizaciones internacionales con sede en España.

Una cuestión con respecto a la cual el proyecto de acuerdo propuesto por el PNUMA difiere de la forma en que se aplica en España el acuerdo de la OMT se refiere a la importación de automóviles en franquicia: las autoridades españolas sólo permiten a los funcionarios de las organizaciones internacionales la importación de un automóvil en franquicia, independientemente de que tengan o no familiares a cargo, mientras que según el proyecto propuesto por el PNUMA, los funcionarios de la Dependencia que tengan familiares a cargo podrían poseer dos automóviles en esas condiciones. También se expresaron reservas acerca de la disposición del acuerdo propuesto por el PNUMA según la cual las pensiones de los funcionarios jubilados de la Dependencia estarían exentas del impuesto sobre la renta (no hay ninguna disposición de ese tipo en el acuerdo de la OMT, el cual no parece que incluya las pensiones en el párrafo 1 de su artículo 17).

No es probable que la concesión de plenos privilegios e inmunidades diplomáticos al personal de la Dependencia de grado P-5 y categorías superiores cree dificultades, si el número de esos funcionarios no es excesivo. Sin embargo, hay una discrepancia entre ese sistema y el previsto en el párrafo 3 del artículo 14 del acuerdo de sede de la OMT.

Se señaló el artículo 28 del acuerdo de sede de la OMT, en particular su párrafo 1, que prevé la aplicación del acuerdo hasta su entrada en vigor. (El acuerdo fue firmado el 10 de noviembre de 1975 y ratificado por España, tras su aprobación por las Cortes, el 8 de octubre de 1976; entró en vigor el 2 de junio de 1977 al transmitirse las partes los instrumentos necesarios para ello.)

Se ha recibido la respuesta oficial del Gobierno de España -cuyo texto se reproduce a continuación- a la carta por la que el PNUMA propuso el acuerdo de sede para la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo:

"Nota verbal"

La Representación Permanente de España saluda atentamente a la secretaría del PNUMA y, con referencia a la carta de 27 de junio de 1980 del Director Ejecutivo Auxiliar, Sr. Oltmanns, dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores de España, y copia de la cual esa secretaría remitió a esta Representación Permanente con fecha 2 de julio de 1980, todo ello en relación con la sede del Plan de Acción para el Mediterráneo, se complace en comunicar que la postura del Gobierno español a este respecto fue comunicada verbalmente al Sr. D. Roberto Lavalle, con ocasión del viaje que el Asesor Jurídico del PNUMA realizó a Madrid el pasado mes de septiembre.

En este sentido cabe destacar que el Gobierno español, una vez oída la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, considera que el modelo de Acuerdo firmado entre España y la Organización Mundial del Turismo (OMT) para la sede de dicha Organización en Madrid, podría ser el adecuado, por estimar que tiene el mismo nivel de privilegios e inmunidades que España puede y suele otorgar.

En caso de aceptar el proyecto de acuerdo remitido por el Sr. Oltmanns, se sobrepasaría lo concebido en relación con las misiones diplomáticas establecidas en España. Por esta razón, el Gobierno español estima que la contrapropuesta que él puede ofrecer, llegado el caso, para la firma del acuerdo de la sede en Barcelona del Plan de Acción para el Mediterráneo, sería el modelo de convenio existente entre España y la OMT, establecido el 10 de noviembre de 1975, copia del cual se adjunta para su estudio y análisis por los servicios correspondientes de la secretaría del PNUMA.

Por supuesto, sería requisito indispensable la ratificación del eventual convenio y el tiempo aproximado -y para ello se toma como modelo el anteriormente citado entre España y la OMT- sería aproximadamente de un año para su ratificación, y nueve meses para su entrada en vigor, que como bien se puede observar por la fotocopia que se adjunta tuvo lugar el 2 de junio de 1977.

La Representación Permanente de España aprovecha esta ocasión para reiterar a la secretaría del PNUMA el testimonio de su más alta consideración.

Nairobi, 23 de octubre de 1980"

